



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1697/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0003473, Ent. N°2638 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 01/2019 convocada para la realización de obras de reconstrucción de Av. Aparicio Saravia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1380/2019, de fecha 11.03.19, la Intendenta de Lavalleja dispuso efectuar el llamado, aprobando los Pliegos respectivos;

2) que con fecha 27.06.19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en función de los puntajes asignados por precio y antecedentes, aconseja adjudicar a la firma RAMÓN C. ALVAREZ por \$ 59.407.890 IVA y Leyes Sociales incluidos, por ser la oferta mejor calificada;

3) que por Resolución N° 3731/2019, de fecha 16.07.19, el Ejecutivo Departamental resolvió adjudicar de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ad referéndum del dictamen de este Tribunal;

4) que en sesión de fecha 14/08/2019 este Tribunal dictó la Resolución N° 1990/19 por la que se observó el gasto por apartamiento a lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;-



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en informe de fecha 27/05/2021 la Dirección de Vialidad y obras informó la necesidad de proceder a la ampliación de la licitación pública N° 1/019 a efectos de realizar obras sobre el acceso noreste de la Ruta 8 y en calles urbanas". El monto a ampliar es de \$ 59.407.890 equivalente al 100% de lo adjudicado;.

6) que con fecha 31/05/2021 la adjudicataria manifestó su conformidad con la ampliación proyectada;-

7) que por Resolución N° 2397/21 de fecha 12/07/2021 el Intendente autoriza, previa intervención del Contador Delegado, la ampliación de la licitación pública 1/019 en un 100%;-

8) que en informe contable de fecha 23/07/21 se establece que el gasto se imputó al Programa 201-4 Grupo 3, subgrupo 38 objeto 389 el que no cuenta con disponibilidad suficiente;-

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 del TOCAF establece que las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, (...) En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% (cien por ciento) del objeto del contrato;-

2) que no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible (Art.15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando 2;
- 2) Oficiar.

aov

Grta. Lic. Olga Sentinilla Viedma
Secretaria General